

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, mayo 2 de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que se solicita el decreto de medida de embargo y secuestro.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene por el despacho el embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles 100-132149, 100-12761, 100-215166 y 100-215232 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

Sobre estos mismos bienes, el actor solicitó en principio la medida de inscripción de la demanda, a la cual accedió el despacho mediante auto de febrero 8 de 2022.

En procesos como el presente, el fin último de la medida cautelar es evitar que el bien común que se encuentra en cabeza de alguno de los cónyuges pueda ser escondido o enajenado en perjuicio de la sociedad patrimonial, en ese sentido, se considera que la inscripción de la demanda previamente decretada sobre esos bienes, y de la cual el registrador de Instrumentos públicos ya acató, cumple con aquel cometido, en razón a que si bien la medida no excluye el bien del comercio, lo cierto es que es una cautela real conservativa que tiene como fin anunciar al público la existencia del proceso y hacerla visible ante las personas que estén proyectando la realización de algún negocio jurídico sobre el bien, de suerte que sobre él puede hacerse cumplir la sentencia de ser favorable al interesado, al punto que vincula al propietario que adquiera después de inscrita la medida sometiéndolos al resultado del proceso.

De este modo, desde el principio de razonabilidad y proporcionalidad que imperan en el decreto de medidas cautelares, considera este Juzgado que el embargo es excesivo y lo es aún mas el secuestro, pues se itera, con la medida de inscripción de la demanda se cumple con el fin de la cautelas en esa clase de procesos.

De otro lado, en cuanto a la notificación realizada por la parte actora, no se avizora constancia de entrega del correo contentivo de la notificación, por lo que el Juzgado dispone la remisión de las diligencias al Centro de Servicios para que por su intermedio de logre la notificación de la demandada.

CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 73
del 4 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO